

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso Ordinario Laboral 110013105-013-2021-00437-00

Fecha inicio audiencia: 4 de abril de 2024.

Fecha final audiencia: 4 de abril de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. Ricaurte Osorio Ortiz.

Apoderada Demandante: Dra. Arleth Patricia Rinco.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Colfondos: Dra. Diana Leonor Torres Aldana.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Carolina Bustamante García.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Arleth Patricia Rinco como apoderada del demandante, a la Dra. Diana Leonor Torres Aldana como apoderada de Colfondos y a la Dra. Carolina Bustamante García como apoderada de Protección S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial, los testimonios de José Germán Macías Bustos y Eduardo Alberto Uricoechea y el interrogatorio de parte a la representante legal de Protección S.A.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

A favor de Colfondos, se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda, frente a la solicitud especial, se niega, al haberse superado la oportunidad de allegar pruebas dentro del proceso y el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al demandante.

Teniendo en cuenta la manifestación por la apoderada de Protección S.A. se acepta el desistimiento de la prueba decretada en su favor, esto es el interrogatorio de parte al señor demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis.

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada Judicial de la parte actora, se tiene como desistidos los testimonios decretados en su favor y en razón a que no ya más pruebas pendientes por practicar, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante RICAURTE OSORIO ORTÍZ a la AFP DAVIVIR, hoy Protección S.A., el 28 de marzo del año 1996 con fecha de efectividad el 1 de mayo de ese mismo año, y de contera los demás efectuados, esto es, COLFONDOS S.A., el 26 de noviembre de 1998, a SANTANDER, hoy Protección S.A. el 28 de abril de 2006, a COLFONDOS S.A. el 19 de septiembre de 2007 y a PROTECCIÓN S.A. el 17 de enero de 2016, por las razones antes expuestas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

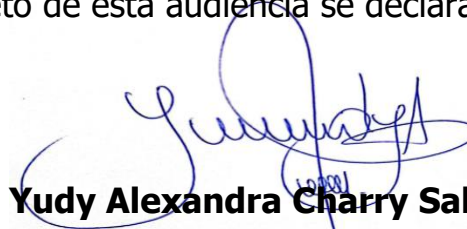
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fueron presentados y sustentados recursos de apelación por parte de Colpensiones, Colfondos, estos se conceden en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.